

Modificación de la tabla de montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles, aprobada por el Decreto Supremo Nº 211-2007-EF

DECRETO SUPREMO Nº 009-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, dispuso que, gradualmente, a partir del 1 de enero de 2008, se determinará el Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, aprobarían anualmente los índices de nocividad relativa que serían utilizados;

Que, asimismo agregó que esta reestructuración del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles debería realizarse de forma gradual hasta el 1 de enero de 2016 como máximo, fecha en que dicho impuesto que grava los combustibles considerará plenamente el criterio de nocividad;

Que, el objetivo de la referida norma legal fue disponer que los usuarios de los combustibles contaminantes comiencen a internalizar el daño ocasionado a la salud de la población a través del citado impuesto - el cual apunta a valorar la externalidad negativa generada - y promover la utilización de los combustibles menos contaminantes, que soportarían una menor carga tributaria por concepto de ese impuesto;

Que, en ese sentido, esa medida legal pretende actuar como un mecanismo de desincentivo del consumo de los combustibles más contaminantes y de fomento de la sustitución del consumo de éstos por otros menos contaminantes;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 211-2007-EF, se aprobó la tabla de los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles, determinados en función del criterio de nocividad, los cuales fueron calculados teniendo en cuenta los índices de nocividad de los combustibles aprobados por el Consejo Directivo de la Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, según lo indicado en la referida tabla de montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo a partir del año 2011 el combustible denominado "Hulla" estaría gravado con un monto fijo de S/. 70.00 por tonelada;

Que, de acuerdo a lo informado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERGMIN, la inclusión del Impuesto Selectivo al Consumo a la Hulla en el 2011 produciría un impacto significativo en las tarifas de electricidad para los usuarios finales;

Que, adicionalmente, según información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), si bien el gas natural es el combustible sustituto más limpio, también lo es el hecho que actualmente sólo Lima Metropolitana, a través del Sistema de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao, tiene acceso al gas natural;

Que, actualmente existen limitaciones para que las zonas fuera de Lima tengan acceso al gas natural, y que ello genera que los productores que operan en el resto del país no tengan la posibilidad de reemplazar la hulla por gas natural, no cumpliéndose con la finalidad de la Ley Nº 28694;

Que, según lo señalado por el Ministerio de Energía y Minas es recomendable establecer una gradualidad en la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo con el fin de permitir el desarrollo de la matriz energética conforme a las políticas de largo plazo establecidas por dicho Sector;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar el cronograma de afectación progresiva con el Impuesto Selectivo al Consumo, determinado en función del criterio de proporcionalidad al grado de nocividad,

a efecto de gravar con dicho impuesto a la Hulla, comprendidos en las subpartidas nacionales 2701.11.00.00/2701.19.00.00, a partir del año 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de la tabla de montos fijos del ISC aplicable a los combustibles aprobada por el Decreto Supremo Nº 211-2007-EF

Modifícase la tabla de montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles aprobada por el Decreto Supremo Nº 211-2007-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

Subpartidas Nacionales	Combustible	Monto Fijo del ISC (S/. por galón)					
		2011	2012	2013	2014	2015	2016
2701.11.00.00/ 2701.19.00.00	Hulla (*)				100.00	110.00	120.00

(*) En este caso, será S/. por tonelada.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas